



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de Mayo de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 157 - 2022-GR.CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 26 de Abril del 2022, con MAD: 06377885 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Oficio N° 157 - 2022-GR.CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 26 de Abril del 2022, con MAD: 06377885 el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita la oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de Resolución de Pensión de Cesantía, señalando lo siguiente:

“(...) que la Oficina Nacional Provisional (ONP), ha devuelto el expediente del señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, señalando que es competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, emitir pronunciamiento respecto de la pensión de cesantía, por haber adquirido el derecho antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 207- 2007-EF(vigente a partir del 01 de julio de 2008); en consecuencia se deriva a su Despacho todos los actuados para emitir la correspondiente resolución de pensión de Cesantía, teniendo en cuenta lo siguiente;

Primero.- Que, para el cálculo de la pensión del administrativo MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, se tuvo en cuenta las disposiciones del artículo 5º de la Ley 28449, correspondiente al promedio de las 12 últimas remuneraciones, siendo el monto de S/ 169.24 soles; así como el promedio de las últimas 60 remuneraciones cuyo promedio fue de S/ 83.25, a cambio de la moneda actual; como es de ver, dicho monto son menores a S/ 415.00 soles, correspondiéndole entonces dicho monto al que se incrementa 100.00 de conformidad con las disposiciones del numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, que establece: “Las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgación de la presente ley sean menores a S/415.00 mensuales se incrementarán hasta dicho monto. El incremento mínimo será de S/ 100.00, pudiendo en el caso que corresponda exceder la indicada suma de S/ 415.00. “Bajo dicho contexto el monto total de la pensión será de S/ 515.00 soles equivalente a una pensión de 30 años de servicio, monto que debe reajustarse al periodo laborado.

Segundo.- Que, de acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada, se ha establecido que el administrado MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, que el periodo laborado es de el 30 de noviembre de 1973 al 31 de diciembre de 1992, contando con record laboral de S/ 19 años 01 mes y 01 día; esto implica que el monto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Mayo de 2022.

de su pensión corresponde a dicho periodo laborado, cuyo cálculo de conformidad con el numeral 1) del artículo 5º de la Ley 28449 es de S/ 328.00 soles, más los reajustes otorgados por ley expresa, luego de haber cumplido 65 años de edad; al que se deducirá el 10%, por tratarse de una pensión provisional, quedando dicha pensión en S/ 295.20 soles; tal como está indicado en el Informe Escalafonario N° 22-2021-GR-CAJ/CAD-UPER, el mismo que se adjunta cuyo resumen es el siguiente:

| RUBROS PENSIONARIOS | PENSION 100% S/ | PENSION 90% S/ |
|---------------------|-----------------|----------------|
| Pensión Cesantía    |                 |                |
| Ley 28449. Art. 5º  | 328.00          | 295.20         |
| Reajustes:          |                 |                |
| D.S N° 003-2014-EF  | 27.00           | 24.30          |
| D.S N° 002-2015-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 005-2016-EF  | 38.00           | 34.20          |
| D.S N° 020-2017-EF  | 43.00           | 38.70          |
| D.S N° 011-2018-EF  | 29.00           | 26.10          |
| D.S N° 009-2019-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 006-2020-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 006-2021-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 014-2022-EF  | 30.00           | 27.00          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>615.00</b>   | <b>553.50</b>  |

Que, en CONCLUSION, de acuerdo al cálculo realizado por el periodo laboral de 19 años 01 mes y 01 día, el monto de la pensión de cesantía del señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, será de S/ 553.50 soles mensuales, correspondiente al 90% de la probable pensión definitiva que será otorgada por la Oficina Nacional Previsional (ONP); el monto indicado de la pensión establecida es la contenida en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, dado a que el monto de su pensión calculado en base al promedio de las 12 últimas remuneraciones y 60 últimas remuneraciones son menores a S/ 415.00, es por ello que se beneficia con el incremento de S/ 100.00, a dichos montos se adiciona los reajustes otorgados por ley expresa desde el año 2014, por cuanto a dicha fecha adquirió la edad de 65 años.

En cuanto al pago de devengados de la pensión de cesantía a la fecha no se puede calcular por tratarse de una pensión provisional del 90%; en su defecto, el cálculo también será en base a dicho porcentaje, monto que será calculado desde el 12 de febrero de 2019 hasta cuando se haga efectivo la pensión de cesantía.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Mayo de 2022.

SE RESUELVE

**Artículo Primero:** OTORGAR la Pensión Provisional, **MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA** ex trabajador (cesante), por la suma de S/. 553.50 soles mensuales, que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que será otorgado por la Oficina Nacional Previsional (ONP), conforme al siguiente detalle:

| RUBROS PENSIONARIOS | PENSION 100% S/ | PENSION 90% S/ |
|---------------------|-----------------|----------------|
| Pensión Cesantía    |                 |                |
| Ley 28449. Art. 5°  | 328.00          | 295.20         |
| Reajustes:          |                 |                |
| D.S N° 003-2014-EF  | 27.00           | 24.30          |
| D.S N° 002-2015-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 005-2016-EF  | 38.00           | 34.20          |
| D.S N° 020-2017-EF  | 43.00           | 38.70          |
| D.S N° 011-2018-EF  | 29.00           | 26.10          |
| D.S N° 009-2019-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 006-2020-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 006-2021-EF  | 30.00           | 27.00          |
| D.S N° 014-2022-EF  | 30.00           | 27.00          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>615.00</b>   | <b>553.50</b>  |

**Artículo Segundo:** ENCARGAR, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución se remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal “E” de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA**, en su dirección domiciliaria, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

**Artículo Cuarto:** DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor **MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA**.

**Artículo Quinto:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

C.C.  
archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA